

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“De las consejerías económicas, comerciales y de turismo:

- Cuántas consejerías son y dónde se encuentran ubicadas

- Qué tipo de fomento, ampliación y diversificación de los vínculos económico-comerciales de turismo e inversión, han realizado las consejerías económicas, comerciales y de turismo, de 2014 a 2018 para las siguientes áreas: a. Edición de libros y publicaciones periódicas y otras actividades de edición b. Actividades de producción de películas cinematográficas, video y programas de televisión c. Actividades de post producción de películas, videos y programas de televisión d. Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos y programas de televisión e. Actividades de exhibición de películas cinematográficas f. Arquitectura g. Diseño gráfico, diseño de moda, decoración h. Música: producción de contenido original i. Producción de animaciones digitales j. Producción de videojuegos.

De la oficina de asuntos culturales:

-Actividades realizadas abiertas al público en El Salvador, de 2014 a 2018: título de la actividad, tipo de expresión o manifestación cultural y fecha

- Actividades de promoción cultural realizadas fuera de El Salvador, de 2014 a 2018: lugar, título de la actividad, tipo de expresión o manifestación cultural y fecha.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito,

haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere detalle de las consejerías económicas, comerciales y de turismo, cuántas son y dónde se encuentran ubicadas, qué tipo de fomento, ampliación y diversificación de los vínculos económico-comerciales de turismo e inversión, han realizado las consejerías económicas, comerciales y de turismo, de 2014 a 2018, y actividades realizadas abiertas al público en El Salvador y fuera del país, de 2014 a 2018: título de la actividad, tipo de expresión o manifestación cultural y fecha. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente traslado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"